

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18225 *ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de diciembre de 1974, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro Ormazábal Mendizábal, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de febrero de 1972, que confirmó en alzada el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 21 de julio de 1971, aprobatorio del proyecto de pavimentación de la calle Arriba, en el barrio de Lasarte, del término municipal de Urnieta (Guipúzcoa), se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona con fecha 16 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ormazábal Mendizábal contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, que confirmó en alzada la de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno, por la que fué aprobado el proyecto de pavimentación de aceras y mejora de urbanización de la calle Arriba, en el barrio de Lasarte, del término municipal de Urnieta, cuyas resoluciones impugnadas confirmamos, por ajustarse a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo García Manzano.—Enrique Presa.—Alvaro Galán (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, don Enrique Presa Santos, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia, de que doy fe: David Estevan.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

18226 *ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Francisco Tomé Alonso y don Pedro Tomé Alonso contra la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Francisco Tomé Alonso y don Pedro Tomé Alonso, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de septiembre de 1967, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas comprendidas en el polígono «Bens» (2.ª fase A) de La Coruña, entre ellas la correspondiente a la industria de carpintería instalada en la parcela número 785, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el motivo aducido por el Abogado del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo en cuanto a don Pedro Tomé Alonso; que

siendo en parte contrarias a derecho las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de fecha 26 de septiembre de 1967 y la presunta denegatoria del recurso de reposición sobre señalamiento de la indemnización expropiatoria correspondiente a la industria de carpintería establecida en la parcela número 785 del polígono «Bens», (2.ª fase A) de La Coruña, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo contra ellas por don Juan Francisco Tomé Alonso, las declaramos parcialmente nulas y, en consecuencia, fijamos dicha indemnización en la cantidad de 955.334,05 pesetas, incluido el premio de afección, cuya cantidad deberá satisfacer la Administración, a los efectos de este proceso, al citado recurrente; y siendo mencionadas resoluciones conformes a derecho en cuanto a sus demás pronunciamientos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo respecto al resto de las pretensiones actoras, y mantenemos tales pronunciamientos en sus propios términos; y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1975.—Por delegación, el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

18227 *ORDEN de 16 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de febrero de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes de una, como demandante, don Angel Barredo Pérez, representado y dirigido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de octubre de 1968, en pleito sobre multa por no ejercitar las obras ordenadas, se ha dictado el 14 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Barredo Pérez contra las resoluciones dictadas por la Dirección General de la Vivienda de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete, y en recurso de alzada, que fué denegado, de tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho por el Ministerio del citado ramo, y por las que se impone a dicho recurrente una multa de quince mil pesetas, al no haber ejecutado las obras ordenadas por la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid en la finca sita en la calle de la Paloma, número 5, de esta capital, y cuya ejecución igualmente se reitera, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los acuerdos administrativos que se impugnan, como ajustados a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Migiel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

18228 *ORDEN de 16 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de abril de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Ventura Julián Gómez, representado por el